

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA MAJORERA, DESTINADA A COLABORAR CON EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE TESTAJE DE MACHOS DE RAZA CAPRINA MAJORERA.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera conformado por el Director General de Ganadería de fecha 27 de diciembre de 2023, relativa a la concesión de una subvención directa nominada a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, con NIF G76091479, destinada a colaborar con el mantenimiento del Centro de Testaje de Machos de Raza Caprina Majorera, y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, presentó ante esta Consejería con fecha 27 de noviembre de 2023 y nº de registro AGPS/25024, y 20 de diciembre de 2023 y nº de registro AGPS/4566 solicitud de subvención directa por importe de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (39.900,00€), para sufragar los gastos que derivan del mantenimiento del centro de testaje de machos de Raza caprina Majorera, por los siguientes conceptos:

INVERSIÓN SOLICITADA	CANTIDAD
Centro de Sementales	9.120,68€
ADN y Caseínas	7.000,00€
Sanidad	15.000,00€
Personal	6.390,07€
Desplazamientos	2.212,78€
Difusión	176,47€
Total inversión solicitada	39.900,00€

Aportando con la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
- Documentación de identificación fiscal del solicitante.
- Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
- Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 13:27:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 299 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:04:17	Fecha: 29/12/2023 - 08:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0SiQtBL_jYvXsQcw8hPjIf88wUkYpDfQc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:29	



- Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.

Segundo. La Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, solicitó abono anticipado de la subvención.

La Federación es una entidad sin ánimo de lucro y no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable, y según declaración realizada por la Federación con fecha 20 de diciembre de 2023, la subvención solicitada no tendrá fines lucrativos.

Tercero. Una vez revisada la documentación presentada se propone por parte de la Dirección General de Ganadería una ayuda por un total de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.390,94€), distribuida en los siguientes conceptos:

INVERSIÓN SOLICITADA	CANTIDAD
Centro de Sementales	9.120,68€
ADN y Caseínas	0,00€
Sanidad	15.000,00€
Personal	5.970,07€
Desplazamientos	1.123,72€
Difusión	176,47€
Total inversión aprobada	31.390,94€

La realización de estas actuaciones tiene un alto interés público, ya que ello conlleva el aumento del patrimonio genético, por lo que es necesario colaborar con dichos gastos.

Cuarto. En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, está previsto crédito adecuado y suficiente por importe de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.390,94€)** con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A :134G1182 denominada "Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera", para poder atender la subvención solicitada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 13:27:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 299 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:04:17	Fecha: 29/12/2023 - 08:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQtBL_jYvXsQcw8hPjIf88wUkYpDfQc	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:29	



Quinto. Con fecha 27 de diciembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Sexto. La concesión de subvenciones directas nominadas por la titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Séptimo. Consta en el expediente certificado expedido por el Jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera de la Dirección General de Ganadería, en el cual se pone de manifiesto que dicho órgano gestor no ha concedido a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al titular del departamento la competencia para la aprobación del gasto en conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), así como la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), de dicha norma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, letra c) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo. El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

En la Comunidad Autónoma de Canarias este tipo de subvenciones se encuentran previstas en el referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, concretamente en su artículo 21.1 letra a). En el supuesto que nos ocupa están previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto, donde aparecen determinados expresamente su

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 13:27:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 299 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:04:17	Fecha: 29/12/2023 - 08:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQtBL_jYvXsQcw8hPjIf88wUkYpDfQc	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:29	



objeto, dotación y beneficiarios (Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera).

Como se expuso en el antecedente de hecho tercero, la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 prevé la dotación presupuestaria destinada a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de base reguladora. Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicho Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Cuarto. En el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por octava vez por Acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2023, referente a las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, se establece que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Considerando el interés público de la finalidad de las subvenciones que se pretende conceder, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 13:27:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 299 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:04:17	Fecha: 29/12/2023 - 08:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQtBL_jYvXsQcw8hPjIf88wUkyPdFQc	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:29	



Quinto. No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.390,94€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A 134G1182 denominada “Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera”.

Segundo: Conceder una subvención directa nominada a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera con NIF G76091479, por importe de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.390,94€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A 134G1182 denominada “Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera”, para colaborar con los gastos que derivan del mantenimiento del Centro de Testaje de Machos de Raza Caprina Majorera.

Tercero: Considerar gastos subvencionables, los gastos directamente imputables al mantenimiento del Centro de Testaje de Machos de Raza Caprina Majorera, en los siguientes términos:

INVERSIÓN SOLICITADA	CANTIDAD
Centro de Sementales	9.120,68€
ADN y Caseínas	0,00€
Sanidad	15.000,00€
Personal	5.970,07€
Desplazamientos	1.123,72€
Difusión	176,47€
Total inversión aprobada	31.390,94€

Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 13:27:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 299 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:04:17	Fecha: 29/12/2023 - 08:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0SiQtBL_jYvXsQcw8hPjIf88wUkYpDfQc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:29	



- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto: Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

Quinto: La Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera deberá realizar la actividad subvencionada antes del 31 de diciembre de 2023.

La entidad beneficiaria realizará el proyecto o actividad subvencionada, sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro.

Sexto: La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 31 de enero de 2024, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago prevista en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo) y contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 13:27:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 299 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:04:17	Fecha: 29/12/2023 - 08:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQtBL_jYvXsQcw8hPjIf88wUkYpDfQc	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:29	



En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) La documentación justificativa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

Séptimo: Dará lugar a la modificación de esta resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 21.7 del referido Decreto, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el punto quinto del resuelto de esta orden departamental.

Octavo: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y por entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones,

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 13:27:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 299 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:04:17	Fecha: 29/12/2023 - 08:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQtBL_jYvXsQcw8hPjIf88wUkYpDfQc	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:29	



previstas en el artículo 14 de la LGS:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos resulten exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de cuatro años, contados desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionable, en cualquier medio de difusión indicando expresamente que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

Décimo: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la LGS.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 13:27:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 299 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:04:17	Fecha: 29/12/2023 - 08:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQtBL_jYvXsQcw8hPjIf88wUkYpDfQc	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:29	



a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo primero: De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2.a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Asimismo, la subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previstos en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo segundo: Esta Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS

Décimo tercero: La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta Orden Departamental a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 13:27:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 299 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:04:17	Fecha: 29/12/2023 - 08:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQtBL_jYvXsQcw8hPjIf88wUkYpDfQc	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:29	



la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 13:27:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 299 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:04:17	Fecha: 29/12/2023 - 08:04:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0SiQtBL_jYvXsQcw8hPjIf88wUkYpDfQc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:29	